

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de marzo de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00067-00.**Ordene.**

Yuranis Campos Salas

YURANIS CAMPOS SALAS.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por BRANDO YESID CADENAS HORTA contra HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S, y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00067-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, determinada por las pretensiones sobre las cuales se solicita librar mandamiento de pago al momento de presentación de la demanda.

Para ello, habrán de tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero recordar que el artículo 12 del CPT. y S.S, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, determina la competencia en razón de la cuantía, disponiendo que:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

De lo anterior, se colige que los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en primera instancia de todos los demás. Así mismo, se establece que en los lugares

donde existan los juzgados municipales de pequeñas causas laborales éstos conocerán en única instancia los procesos cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos.

Además, en concordancia con lo señalado, el Acuerdo N° PSAA11- 8265 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se creó los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales en varios circuitos judiciales, entre ellos el de Santa Marta, y ordenó en su artículo 4 que éstos debían conocer de los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no excedieran de 20 S.M.L.M.V, lo cual equivale a la presente calenda a la suma de **\$18'170.520**.

En el presente caso, las pretensiones de la demanda ordinaria laboral instaurada por **BRANDO YESID CADENAS HORTA contra HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S, y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S**, se concretan a que se condene por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, e indemnizaciones, la suma global de **\$15'451.461**. De esta manera, al tener la presente causa una cuantía inferior a la mencionada, la competencia radica en cabeza del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, en consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer de esta demanda y se ordenará remitir el expediente a esa agencia judicial, para que conozca de él en única instancia. Por lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo a lo expresado en las motivaciones de este auto.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Reparto para que sea enviado el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, para que conozca del proceso conforme a lo señalado. Háganse las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

